



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE  
Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 019- 2020-GM/MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 14 de febrero 2020

**VISTO.-** El Informe N° 107-2019-UC-OAF-MDJLBYR de la Unidad de Contabilidad, por el que requiere la aprobación de la reducción de prestaciones del Contrato N° 44-2018-MDJLBYR – en adelante el CONTRATO – suscrito con la persona jurídica MAPOLIS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, para la ejecución de la obra “**MEJORAMIENTO DEL PARQUE COOPERATIVA DE VIVIENDA CORAZÓN DE MARIA DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – AREQUIPA – AREQUIPA**” derivado de la Adjudicación Simplificada N° 36-2018-MDJLBYR, por resultar necesario para continuar con el trámite de liquidación de dicho contrato; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, de manera previa cabe señalar que a la fecha está vigente la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sin embargo, la contratación que nos ocupa se efectuó durante la vigencia de la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 – en adelante la LEY y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el REGLAMENTO.

Que el sistema de contratación aplicado al CONTRATO fue el **Suma Alzada** que, a tenor del numeral 1) del artículo 14 del Reglamento, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. En atención a ello, el postor debe formular su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. La aplicación de dicho sistema de contratación determina que el contratista asuma los costos derivados de la ejecución de mayores metrados y que la Entidad asuma el riesgo de la ejecución de una cantidad de metrados menor a la inicialmente prevista<sup>13</sup>, por la que debe pagar el íntegro del precio pactado.

Que de *manera excepcional*, la Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato o no la afecten, de conformidad con el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley<sup>14</sup>.

<sup>13</sup> Opinión N° 179-2017/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE

<sup>14</sup> Artículo 34 de la LEY "Modificaciones al contrato" "(...) 34.2 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, (...). Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*" (El resaltado es agregado).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
Y  
**RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

Que de la revisión de los actuados se advierte que, en efecto, la Subgerencia de Obras Públicas en su condición de área usuaria mediante el Informe N° 079-2020-SGOPP/GDU/MDJLBYR sustenta debidamente la reducción de prestaciones, señalando que la Partida Suministro e Instalación de medidor eléctrico, al tratarse de la instalación de un servicio básico implica la presentación de documentos de propiedad de la entidad, por lo que expresa su conformidad con la procedencia de la aprobación de dicho deductivo. Asimismo, precisa que el presupuesto de las prestaciones a reducir asciende al monto de S./ 2,295.82 (Dos mil doscientos noventa y cinco con 82/100 soles), que equivale 0.55% del monto del contrato original, por cuanto el valor adjudicado fue de S/. 416,300.00 (cuatrocientos dieciséis mil trescientos con 00/100 soles).

Que se ha cumplido con los requisitos previstos por la Ley, es decir, de conformidad con el artículo 139 del Reglamento, procede su aprobación mediante resolución del titular de la entidad o de la autoridad administrativa a quien se la haya delegado. En el caso de esta Municipalidad dicha atribución ha sido delegada al Gerente Municipal

Que dicha reducción debió aprobarse antes del acto de recepción de obra, toda vez que, de acuerdo al artículo 134 del Reglamento, la conformidad requiere que el responsable del área usuaria, verifique, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

Que tal circunstancia conlleva la aplicación supletoria de los artículos 7 y 17 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo TUO vigente es el aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que preceptúan:



**"Artículo 7.- Régimen de los actos de administración interna**

17.1 (...)

El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros.

(...)"

**"Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo**

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, (...) siempre (...) que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción."

Que estando a lo informado por la Sub Gerencia de Obras Públicas, así como por la Oficina de Asesoría Jurídica este despacho considera procedente la aprobación de la reducción de las prestaciones del Contrato N° 44-2018-MDJLBYR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 36-2018-MDJLBYR para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL PARQUE COOPERATIVA DE VIVIENDA CORAZÓN DE MARIA DISTRITO DE JOSÉ LUIS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

**BUSTAMANTE Y RIVERO – AREQUIPA – AREQUIPA”, por el monto de S./ 2,295.82 (Dos mil doscientos noventa y cinco con 82/100 soles), cuya incidencia presupuestal sobre el contrato original es del 0.55%, con eficacia anticipada a la fecha de la recepción de la obra y para efectos del trámite de liquidación.**

Por estas consideraciones y en merito a las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 340-2018-MDJLBYR que señala que este despacho puedo resolver

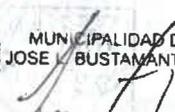
**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. APROBAR** la reducción de prestaciones del Contrato N° 44-2018-MDJLBYR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 36-2018-MDJLBYR para la obra “**MEJORAMIENTO DEL PARQUE COOPERATIVA DE VIVIENDA CORAZÓN DE MARIA DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – AREQUIPA – AREQUIPA**”, por el monto de **S./ 2,295.82 (Dos mil doscientos noventa y cinco con 82/100 soles)**, cuya incidencia presupuestal sobre el contrato original es del **0.55%**, con **eficacia anticipada a la fecha de la recepción de la obra y para efectos del trámite de liquidación.**

**ARTICULO SEGUNDO.- DEVUELVA**SE el expediente a la Unidad de Contabilidad, para que se continúe con el procedimiento de liquidación del citado contrato de ejecución de obra.

**REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO  
  
Abog. Luis Alberto Begazo Burga  
Gerente Municipal (e)

c.c. Archivo

- U. Contabilidad
- G. Desarrollo Urbano
- Subg. Obras Publicas
- O. Asesoría J.